



Expediente n.º: 5003/2021

**Informe de Intervención sobre Evaluación de las Reglas Fiscales**

**Procedimiento:** Elaboración y Aprobación del Presupuesto 2022

## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES – PRESUPUESTO 2022**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### **INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

### **SEGUNDO. Legislación aplicable:**

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

No obstante, debe reseñarse que el Consejo de Ministros, en su sesión de 6 de octubre de 2020, adoptó acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- *“Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*

- *“Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”*

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

En guías informativas, fechadas el 29 de octubre, y remitidas por la Secretaria de Financiación Autonómica y Local, dependiente del Ministerio de Hacienda, se aclaraba que pese a esa suspensión, seguía siendo de aplicación la normativa contenida en el TRLRHL, concretamente en lo que se refería al principio de equilibrio presupuestario.

#### **CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.**

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y por la sociedad mercantil Obres i Serveis, 2005, S.A:

#### **QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).





**B.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany , una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

**C.** En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

- A nivel individualizado que tanto el Ayuntamiento como la sociedad mercantil municipal se encuentran en situación de equilibrio presupuestario.

- A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### **SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.**

En este momento no es necesario la verificación del cumplimiento de la Regla de Gasto con el Presupuesto 2021. La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificó el artículo 15 de la Orden de suministro de Información: «*Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información. Con carácter anual se remitirá la siguiente información: [...]3. Antes del 31 de enero de cada año: [...] c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. [...]*»

Por tanto, en la actualidad, la norma exige de la verificación de cumplimiento de la regla del gasto en el proceso de la aprobación del Presupuesto. No obstante, se reseña que el Ayuntamiento deberá evaluarla y remitir su resultado durante la ejecución del presupuesto.

#### **SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.**

**A.** Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en términos porcentuales del PIB, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

**B.** El volumen de deuda viva, a 31 de diciembre de 2021, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados, arroja el siguiente resultado:

*En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 26.900.700 €; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en términos consolidados, es de 0,00 €.*

*Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es del 0,00 %*

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**





Ajuntament de  
**Sant Antoni de Portmany**  
Eivissa · Illes Balears

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para 2022 se ajusta a la nueva coyuntura aplicable al principio de estabilidad presupuestaria, del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, en relación con lo previsto en el artículo 11 de dicha Ley, de los que hay que recordar que mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 2021, el Consejo de Ministros ha acordado dejar en suspenso los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

